



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 13 -2021-SERNANP-DDE

Lima, 21 de mayo 2021

VISTO:

La solicitud presentada el 19 de junio del 2017 por la señora Yrami Chaparro Jara, en calidad de representante legal de la empresa Mountain Lodges of Perú S.A.C. al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el Informe N° 298-2021-SERNANP-DDE de fecha 30 de abril de 2021, de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N° 113-2021-SERNANP-OAJ de fecha 14 de mayo de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por la Ley N° 26834, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, para acceder al procedimiento para el reconocimiento de un predio como Área de Conservación Privada, se debe verificar técnica y legalmente el cumplimiento de los requisitos planteados en el artículo 9° de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, publicada el 31 de octubre de 2013;

Que, con fecha 19 de junio del 2017, la señora Yrami Chaparro Jara, en calidad de representante legal de la empresa Mountain Lodges of Perú S.A.C., presentó una solicitud para el reconocimiento del Área de Conservación Privada (ACP) denominada Predio Collpapampa (Huadquiña-Mesada Chico), constituida sobre el área total del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11012938 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cusco, de la Zona Registral N° X – Sede

Quillabamba, ubicado en el distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención del departamento de Cusco;

Que, mediante Carta N° 151-2017-SERNANP-DDE de fecha 23 de agosto de 2017, la Dirección de Desarrollo Estratégico remite a la empresa Mountain Lodges of Perú S.A.C., los Informes N° 612-2017-SERNANP-DDE y N° 143-2017-SERNANP-OAJ, los cuales concluyen que el expediente de la propuesta del ACP presenta observaciones que deberán ser subsanadas en un plazo de diez (10) días, plazo que fue extendido, en atención a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa el 07 de setiembre de 2017, en virtud a lo dispuesto por lo Informes N° 761-2017-SERNANP-DDE y N° 191-2017-SERNANP-OAJ, comunicadas a la empresa mediante Carta N° 303-2017 de fecha 20 de octubre de 2017;

Que, mediante Carta s/n con fecha 20 de diciembre de 2017, la empresa, titular de la propuesta del ACP, remite el levantamiento de observaciones, las misma que fueron evaluadas por el SERNANP a través de los Informes N° 192-2018-SERNANP-DDE y N° 095-2018-SERNANP-OAJ, mediante los cuales concluyen que el expediente presenta observaciones, por ello mediante Carta N° 116-2018-SERNANP-DDE de fecha 18 de abril de 2018, se le pone de conocimiento dichos informes a la empresa a fin que cumpla con levantar las observaciones identificada;

Que, mediante Carta s/n registrada el 30 de mayo de 2018, la titular de la propuesta del ACP solicita ampliación de plazo para levantar las observaciones identificadas, la misma que fue otorgada en base a los Informes N° 383-2018-SERNANP-DDE y N° 150-2018-SERNANP-OAJ, los mismo que fueron trasladados a la empresa mediante Carta N° 228-2018-SERNANP-DDE de fecha 06 de julio de 2018;

Que, mediante las Cartas s/n de fechas 18 de octubre de 2018, 09 de mayo de 2019 y 31 de julio de 2019, la titular cumple con presentar los documentos para el levantamiento de las observaciones al expediente de reconocimiento del ACP, los cuales se evaluaron a través de los Informes N° 818-2019-SERNANP-DDE y el N° 268-2019-SERNANP-OAJ, en los cuales la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, precisa que la propuesta de ACP Predio Collpapampa (Huadquiña-Mesada Chico), cuenta con una observación referida a la búsqueda catastral;

Que, mediante el Informe N° 100-2020-SERNANP-DDE, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que los requisitos de las disposiciones complementarias para el reconocimiento de áreas de conservación privada, no tiene como requisito que el polígono del predio este en la base gráfica de SUNARP, solo que el predio esté inscrito, por lo que no existiría información faltante. Ante lo cual, mediante Informe N° 042-2020-SERNANP-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la propuesta de ACP cuenta con observaciones respecto del requisito 7, la misma que deberá ser levantada para continuar con el procedimiento, dichos informes fueron remitidos a empresa a través de la Carta N° 094-2020-SERNANP-DDE, de fecha 24 de agosto de 2020;

Que, mediante Carta s/n de fecha 9 de abril de 2021, la empresa Mountain Lodges of Perú S.A.C., titular del Área de Conservación Privada Predio Collpapampa (Huadquiña-Mesada Chico), remite el levantamiento de observaciones;

Que, mediante los Informes N° 298-2021-SERNANP-DDE y N° 113-2021-SERNANP-OAJ del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, concluyen que la propuesta de ACP Predio Collpapampa (Huadquiña-Mesada Chico), cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En aplicación del artículo 12° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y los artículos 9° y 10° de la Resolución N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el inicio del procedimiento para el reconocimiento por el periodo de diez (10) años del Área de Conservación Privada Predio Collpapampa (Huadquiña-Mesada Chico), constituida sobre el área total del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11012938, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Cusco de la Zona Registral N° X – Sede Quillabamba, ubicado en el distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención del departamento de Cusco.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Enrique Joaquín Umbert Olazabal, en calidad de Gerente General de la empresa Mountain Lodges of Perú S.A.C., para que en un plazo de treinta (30) días remita al SERNANP la ficha técnica preliminar con la propuesta de objetivo general de reconocimiento, así como de su compromiso de conservación, los indicadores y la zonificación, de acuerdo con el formato del Anexo III de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del SERNANP: www.gob.pe/sernanp.

Regístrese y comuníquese,